



INSPECCIONADO: ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00041-19

CIERRE No. 55/2019



En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 23 días del mes de septiembre del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha 05 de agosto del año 2019, la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/069-19/OI-ATM**, dirigida a la **ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AV. DE LA LUZ No. 602, CERRITO COLORADO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar si cuenta con las evidencias sobre su operación, mantenimiento y calibración conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

**SEGUNDO.** - Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, se procedió a levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/069-19/AI-ATM** de fecha 12 de agosto de 2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

**II.-** Que del Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/069-19/AI-ATM** de fecha 12 de agosto del año 2019 se circunstanciaron los siguientes hechos:

al





INSPECCIONADO: ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFA/28.2/ZC.27.1/00041-19

CIERRE No. 55/2019

"... **HECHOS U OMISIONES:** La estación de monitoreo de calidad del aire Félix Osores (FEO) se localiza en la azotea de la delegación Félix Osores Sotomayor en un área urbana principalmente habitacional, colinda con la Calle Av. de la Luz, que es la vialidad principal de la zona, cuenta con 6 carriles, circulación en ambos sentidos y flujo vehicular alto de autos particulares y camiones de transporte público. Las demás colindancias son a calles de bajo flujo vehicular, el domicilio es Av. de la Luz 602, Colonia Cerrito Colorado, Querétaro, Oro., en las coordenadas UTM Latitud: 20.634935 y Longitud: -100.459333, la cual tiene una clasificación por ubicación del tipo: residencial/urbana, y clasificación por el tipo de fuente predominante: área y móvil.

La operación de la red de monitoreo de la calidad del aire y el Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAO) es el resultado de una alianza estratégica entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) de Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro a través del Centro de Estudios Académicos sobre Contaminación Ambiental (CEACA) de la Facultad de Química.

El Centro de control del Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAO) está físicamente localizado en las instalaciones del Centro de Estudios Académicos sobre Contaminación Ambiental (CEACA), Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Querétaro en Cerro de las Campanas s/n, Colonia las Campanas, Querétaro.

Durante el recorrido por la estación de monitoreo de calidad del aire Félix Osores (FEO), se puede apreciar que se trata de una estación del tipo COMPACTA (Compact Monitoring Systems) marca: AIR POINTER, Numero de Serie: 2010-00277 que cuenta con los siguientes equipos:

- Analizador de Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), el cual en este acto no se encuentra operando, modelo: 801-002000 No. de serie: 2010-00277.
- Analizador de Monóxido de carbono (CO), el cual en este acto se encuentra operando, modelo: 801-004000 No. de serie: 2010-00277
- Analizador de Ozono (O<sub>3</sub>), el cual en este acto se encuentra operando, modelo: 801-003000 No. de serie: 2010-00277
- Analizador de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) el cual en este acto no se encuentra operando, modelo: 801-001000 No. de serie: 2010-00277
- Analizador de Partículas menores a 2.5 micrómetros (PM<sub>2.5</sub>), modelo: 801-007000 No. de serie: 2010-00277, que opera bajo el principio de medición nefelometría.

Todos de la marca air pointer.

- Sistema de Adquisición de datos (Datalogger) marca: RECORDUM modelo: 9000-010000.
- Fuente de aire cero Modelo: NN, número de serie: 2010-00277

En esta estación de monitoreo si se cuenta con una estación meteorológica la cual está constituida con instrumentos de medición de: radiación total, radiación UVA) radiación UVB, dirección y velocidad de viento, presión barométrica, temperatura, humedad relativa.

Adicional a estos equipos se cuenta con:

Generador de aire cero, específico para esta estación de monitoreo.

Toma y distribuidores de muestra (Manifold)

Aire Acondicionado

regulador de voltaje

Por tratarse de una estación del tipo compacta no se cuenta con un área para gases ni con los equipos para llevar a cabo la calibración, a decir del visitado estos servicios cada vez que son requeridos se llevan los instrumentos y gases, se calibra la estación y son retirados del lugar por lo anterior, en la ubicación de la estación no se cuenta con:

Calibrador de dilución dinámico (el cual es utilizado para calibrar todas las estaciones de la red de monitoreo).

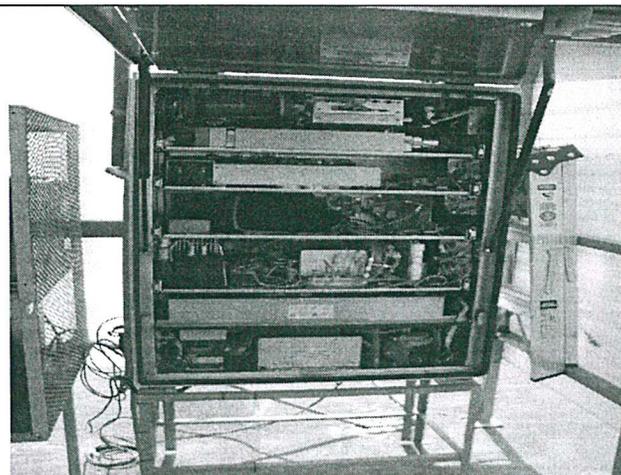
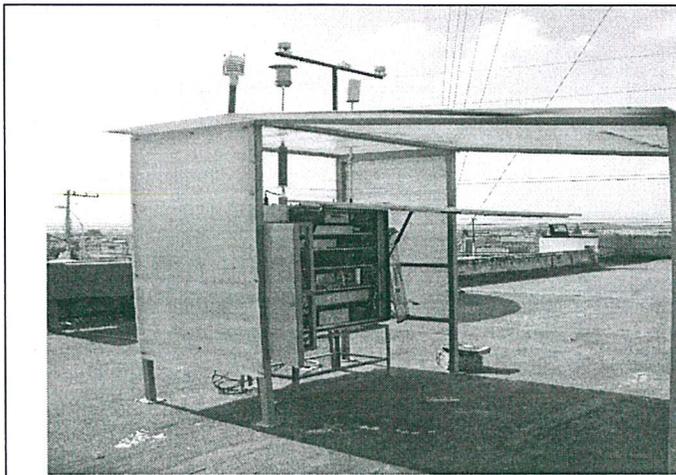




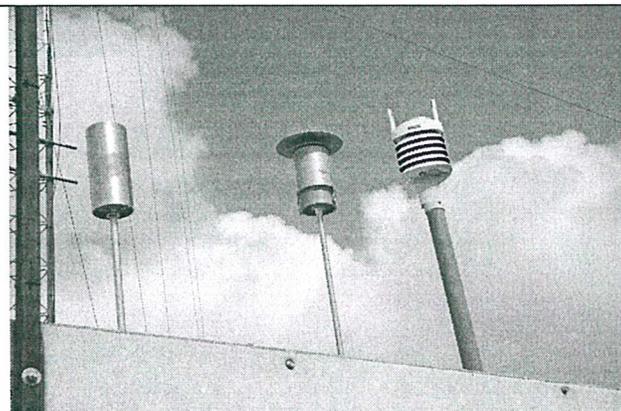
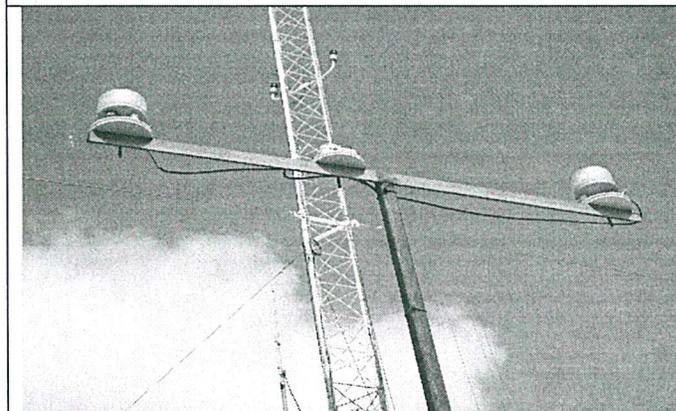
INSPECCIONADO: ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00041-19

CIERRE No. 55/2019

Área de gases (para llevar a cabo la calibración se cuenta con un tanque el que contiene una mezcla de gases: bióxido de azufre, óxido nítrico, monóxido de carbono nitrógeno (balance), No. de cilindro: CC454824, con fecha de caducidad 30 de diciembre de 2019, según datos del informe de ensayo con No. de Control M1829014, emitido por PRAXAIR), se anexa copia del informe de ensayo a esta acta. Anexo 1.



Vista general de la estación de monitoreo de calidad del aire Félix Osores (FEO), Ubicada en la azotea de Delegación Félix Osores.



Equipos para medición de radiación

Toma de muestras: partículas, gases y parámetros meteorológicos.





<p>Módulo de monitoreo de ozono</p>	<p>Módulo de monitoreo de monóxido de carbono</p>
<p>Módulo de monitoreo de óxidos nítricos.</p>	<p>Equipo para medición de PM<sub>2.5</sub></p>

La red de monitoreo del estado de Querétaro cuenta con instrumentación y un laboratorio ubicado en el CAECA para realizar las calibraciones de los equipos ubicados en las estaciones de monitoreo de medición de gases (NO<sub>2</sub>, CO, O<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub>) y de partículas (PM<sub>2.5</sub>), así como darles mantenimiento preventivo y correctivo a los instrumentos de medición (muestreadores, analizadores y calibradores dinámicos).

En este laboratorio cuenta con los siguientes equipos para la calibración de las estaciones de monitoreo:

- Laminillas de referencia
- Medidor de flujo Deltacal
- Medidor de alto flujo Drycal
- Medidor de bajo flujo Drycal
- Calibrador de dilución dinámico o calibrador dinámico de gases (incluye el generador de ozono) marca THERMO Modelo: 146i No. de serie: 1305756972.



9



INSPECCIONADO: ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFA/28.2/ZC.27.1/00041-19

CIERRE No. 55/2019

Referente a los certificados de calibración de los equipos arriba mencionados en este acto el visitado pone a la vista los originales de los certificados emitidos por los proveedores de los siguientes equipos:

- Medidor de flujo alto marca: mesalabs con trazabilidad NIST modelo: 200-530 High Defender+High Flow No. de Serie: 157358.
- Medidor de flujo bajo (rango de 5 a 500 ccm) marca: mesalabs con trazabilidad NIST modelo: 200-530 Low Defender No. de serie: 157422, Certificado No.: 199525.
- Se anexa a la presente acta copia de los certificados, quedando identificados como Anexo 2.

Por lo que refiere al Calibrador de dilución dinámico (incluye el generador de ozono), el visitado exhibe el certificado de calibración emitido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, ubicado en el Av. san Rafael Atlixco No. 186, Col. Vicentina, Del. Iztapalapa, México D.F., de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante No. de Informe: 1223-1, donde refiere que fue calibrado en fecha 22 de noviembre de 2018 el equipo marca: Thermo Modelo 146i, No. de Serie 1305756972, el cual se anexa a la presente acta, identificado como Anexo 3.

La estación de monitoreo cuenta con energía regulada y temperatura controlada a través de su propio sistema de enfriamiento.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con su programa de mantenimiento preventivo de la estación de muestreo o monitoreo, donde se indique la frecuencia del mantenimiento de la estación, de los instrumentos de medición (analizadores, muestreadores, equipo meteorológico y equipo de calibración), de los equipos soporte (toma de muestra, múltiples de muestra, extractores de aire, fuentes de energía, sistemas de iluminación, control de temperatura, humedad relativa), el programa de sustitución de instrumentos de medición y equipos de soporte, y los lugares y responsables del mantenimiento de los instrumentos de medición y equipos de soporte, lo cual deberá ser registrado en una bitácora o formato preestablecido que se anexará al expediente del instrumento de medición y/o equipo de soporte, el cual deberá contener al menos: nombre, marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas, lista de refacciones y consumibles, y registros de calibración, de cambio de ubicación, de modificaciones, entre otros, de conformidad con los numerales 8, 8.6, 8.6.1, 8.6.2, 8.6.3, 11.2.3 y 11.2.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de calidad del aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2012, lo anterior con fundamento en los artículos 37 TER, 110 fracción II y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 10, 28 y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de su programa de mantenimiento preventivo; su programa de sustitución de instrumentos de medición y equipos de soporte; y su bitácora o formato preestablecido y, proporcionar copias simples de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: En relación con el programa de mantenimiento preventivo, el visitado pone a la vista los documentos en electrónico denominados: "CALENDARIO 2019", el cual mantiene una programación semestral y considera todas las estaciones de monitoreo de la red, así como el documento específico para la estación de monitoreo de calidad del aire "FELIX OSORES" donde se indica la frecuencia del mantenimiento de la estación, de los instrumentos de medición (analizadores, muestreadores, y equipo de calibración), de los equipos soporte (toma de muestra, múltiples de muestra, extractores de aire, fuentes de energía.. Se anexa a la presente acta impresiones del documento, Anexo 4

Siguiendo, el programa de sustitución de instrumentos de medición y equipos de soporte: el visitado exhibe su programa el cual desarrollo en base a los comunicados de producción y comercialización de consumibles y refacciones de los equipos que tiene instalados, Anexo 5

En relación con la bitácora o formato preestablecido del instrumento de medición y/o equipo de soporte, el visitado exhibe el programa de sustitución de instrumentos y equipos de soporte el cual contiene: nombre, marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas, lista de refacciones y consumibles, y registros de calibración, de cambio de ubicación, de modificaciones, entre otros, Anexo 6.





3.- Si el establecimiento sujeto a inspección calibra sus instrumentos de medición usando métodos de referencia, de acuerdo a la normatividad vigente (normas oficiales mexicanas vigentes) o a las especificaciones del fabricante, a través de un programa de calibración de instrumentos y equipos de soporte que incluya la frecuencia de calibración por instrumento de tal forma que permita su funcionamiento y cumpla con el objetivo del sistema, la verificación de la precisión y calibración de los equipos, así como los lugares y responsables de la calibración de los instrumentos de medición, para lo cual implementará una bitácora y/o formato preestablecido, en donde los datos y cálculos de la calibración serán registradas, y la misma se anexará al expediente del instrumento, de conformidad con los numerales 8, 8.7, 8.7.1, 8.7.2, 11.2.3 y 11.2.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de calidad del aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2012, lo anterior con fundamento en los artículos 37 TER, 110 fracción II y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 10, 28 y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de su programa de calibración de instrumentos y equipos de soporte preventivo; y su bitácora o formato preestablecido y, proporcionar copias simples de las mismas.

**HECHOS U OMISIONES:** En relación con este numeral se cuenta con los siguientes materiales de referencia para la calibración de los instrumentos en las estaciones de monitoreo:

Laminillas de referencia

Medidor de flujo Deltacal

Medidor de alto flujo Drycal

Medidor de bajo flujo Drycal

Calibrador de dilución dinámico (incluye el generador de ozono), el visitado exhibe el certificado de calibración emitido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, ubicado en el Av. san Rafael Atlixco No. 186, Col. Vicentina, Del. Iztapalapa, México D.F., de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante No. de Informe: 1223-1, donde refiere que fue calibrado en fecha 22 de noviembre de 2018 el equipo marca: Thermo Modelo 146i, No. de Serie 1305756972

Así mismo exhibe el documento denominado "Guía Rápida de Calibración con Dilutor Marca Thermo Scientific serie 146 i", presenta evidencia fotográfica de la calibración de los equipos en la estación de monitoreo.

Por lo que refiere los datos y cálculos de las calibraciones, la verificación de la precisión y calibración de los equipos, así como los lugares y responsables de la calibración de los instrumentos de medición, se tiene una bitácora de forma electrónica, información que está disponible para consulta y que se presentó durante este acto.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un espacio designado para los cilindros de gases de calibración y calibra sus instrumentos de medición utilizando gases de calibración y estándares de transferencia, con trazabilidad a materiales de referencia y patrones nacionales mantenidos en el Centro Nacional de Metrología, según aplique, acorde a los principios metrologicos que garanticen la comparabilidad de las mediciones a través de la trazabilidad de las medidas, y a falta de patrones nacionales en las magnitudes o intervalos de interés, aplicará lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de manera particular para la diseminación de la trazabilidad del patrón primario de ozono en el aire ambiente o la creación de cadenas de trazabilidad debe estar a cargo del laboratorio autorizado por la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, de conformidad con los numerales 8, 8.1, 8.1.4, 8.7.3, 8.9, 8.9.1 y 8.9.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de calidad del aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2012, lo anterior con fundamento en los artículos 37 TER, 110 fracción II y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 10, 28 y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.





INSPECCIONADO: ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00041-19

CIERRE No. 55/2019

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los certificados de trazabilidad a patrones nacionales de los gases de calibración y estándares de transferencia y, proporcionar copias simples de las mismas.

**HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto el visitado pone a la vista el informe de ensayo del cilindro CC454824 de fecha 30 de diciembre de 2017 con fecha de caducidad 30 de diciembre de 2019, realizado por Praxair México, S. de R.L. de C.V. El certificado de calibración de los medidores de flujo de fecha 08 de noviembre de 2017, realizado por el laboratorio Mesa Laboratories Inc. Y el certificado e informe de calibración del calibrador dinámico de gases de fecha 22 de noviembre de 2018 realizado por laboratorios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Dichos documentos se encuentran dentro del Anexo 3.

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección encargado del sistema de monitoreo de la calidad del aire cuenta con el manual con los procedimientos de gestión del aseguramiento y control de la calidad, los procedimientos y expedientes para el aseguramiento de la calidad; para la selección y adquisición de instrumentos de medición y equipos de soporte de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire y muestreo de contaminantes del sistema; para la selección y adquisición de suministros y servicios, materiales de referencia, consumibles y refacciones; y calibración y mantenimiento que utiliza el sistema de monitoreo de la calidad del aire; los procedimientos operativos de cada instrumento de medición y equipo de soporte del sistema de monitoreo de la calidad del aire, los que contendrán el método de medición, una descripción detallada en la forma que realizan las actividades de muestreo, monitoreo, calibración y mantenimiento, basado todo en los manuales de mantenimiento y operación de los fabricantes; un expediente de cada instrumento de medición y equipo de soporte; un programa de control de calidad que incluya las vistas de inspección, verificaciones y ajustes de instrumentos de medición y equipos de soporte, remplazo y abastecimiento de consumibles, calibraciones, mantenimiento preventivo, descarga, almacenamiento y envío de datos, y para cada estación de muestreo o monitoreo una bitácora que incluya el registro de visitas fecha, hora, nombre y firma del personal que acude al sitio), descripción del propósito de la visita (calibración de instrumentos, reparación de un analizador, otros), descripción del clima, descripción de cambios en los alrededores del sitio que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del sistema, cualesquiera ruidos, vibraciones inusuales o cualquier otro evento extraño, información detallada de los instrumentos y equipos periféricos que requieran mantenimiento o que presenten fallas, de conformidad con los numerales 9, 9.2, 9.3, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4, 9.4, 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5, 9.4.6, 9.4.7, 11.2.4, 11.2.4.1, 11.2.4.2, y 11.2.4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de calidad del aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2012, lo anterior con fundamento en los artículos 37 TER, 110 fracción II y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 10, 28 y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del manual con los procedimientos de la gestión del aseguramiento y control de la calidad, el programa de control de calidad y la bitácora de eventos, y proporcionar copias simples de las mismas, en su caso.

**HECHOS U OMISIONES:** Durante la visita de inspección se le solicitó al visitado mostrar el manual con los procedimientos de la gestión del aseguramiento y control de la calidad, el programa de control de calidad y la bitácora de eventos, con relación a esto el visitado presenta la siguiente información:

- Manual de operación del equipo airpointer, en el cual se observan las especificaciones del equipo, certificaciones del equipo, layout del equipo, instrucciones de uso, etc.
- Bitácora en electrónico y bitácora de las visitas en las estaciones en la cual se observa los siguientes datos a verificar: descripción de la actividad (caseta, energía eléctrica, datalogger, metrología, aire acondicionado, generales, analizadores sin alarma, monitoreo de partículas sin alarma, descripción del clima y cambios en alrededores del sitio), fecha, estación, firma de operario y observaciones generales. De las cuales se anexa copia simple y se identifica como Anexo electrónico.
- Calendario 2019 donde se observan cada una de las estaciones dentro de la red de monitoreo y el Calendario Félix Osores específico para esa estación donde se anotan los mantenimientos preventivos y correctivos. Dichos documentos se anexan en copia y se identifican Anexo electrónico...





A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.  
PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.  
Instancia: Pleno  
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.  
Tesis: III-TASS-883  
Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.  
PRECEDENTES:

Tercera Época.  
Instancia: Pleno  
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.  
Tesis: III-TASS-741  
Página: 112

**ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. -** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.  
PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.





INSPECCIONADO: ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00041-19

CIERRE No. 55/2019

III.- Del análisis realizado al acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/069-19/AI-ATM** de fecha 12 de agosto del año 2019 así como de las constancias exhibidas por el inspeccionado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro durante la visita de inspección (3 anexos y un disco compacto) de donde puede advertirse que cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 37 TER, 110 fracción II y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 10, 28 y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT -2012 Establecimiento y Operación de Sistemas de Monitoreo de Calidad de Aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio del año 2012, en particular de los numerales 7.2, 7.2.7, 8, 8.1, 8.1.4, 8.6, 8.6.1, 8.6.2, 8.6.3., 8.7, 8.7.1, 8.7.2, 8.7.3, 8.8, 8.8.1, 8.8.2, 8.9, 8.9.1, 8.9.2, 9, 9.2, 9.3, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4, 9.4, 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5, 9.4.6, 9.4.7, 11.2.3, 11.2.4, 11.2.3.4 y 11.2.3.5

**CONCLUSIONES:**

En el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/069-19/AI-ATM** de fecha 12 de agosto de 2019, así como del análisis que se realizó a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, se advierte que la **ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)**, cumple con todas las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento de en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley Federal sobre Metrología y la Normalización, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT -2012 Establecimiento y Operación de Sistemas de Monitoreo de Calidad de Aire, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio del año 2012.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al advertir del Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/069-19/AI-ATM** levantada en las instalaciones de la **ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)**, el cumplimiento a preceptos legales aplicables, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT -2012 Establecimiento y Operación de Sistemas de Monitoreo de Calidad de Aire publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio del año 2012, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a la **ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.





INSPECCIONADO: ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD  
DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO)  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00041-19

CIERRE No. 55/2019

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AV. CONSTITUYENTES ORIENTE. NO. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, QUERÉTARO, QRO.**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE FÉLIX OSORES (FEO),** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

MOLL/nam

*[Handwritten signature]*

